



Riohacha D.T.C., 10 de agosto de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARCO SEVE S.A.
DEMANDADO:	JUAN JOSÉ TORO Y OTROS
RADICACION:	44-001-40-03-003-2012-00073-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Observa el despacho que, a través de escrito allegado, el señor JAVIER ELIAS DÍAZ NIEBLES, demandado del presente asunto, revoca poder al Dr. ADANIES RAFAEL IBARRA ARGOTE.

El inciso primero del artículo 76 del C.G.P., en lo pertinente a la terminación del poder establece que:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido” (...)

Al revisar el memorial presentado por el demandado, este despacho encuentra procedente acceder a la admisión de la revocatoria del poder.

En este sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la revocatoria de poder presentada por el señor JAVIER ELIAS DÍAZ NIEBLES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f763f684bbe84ff90292e61f59eb38d9adac63da2b2741fa13bab4a277fd67**

Documento generado en 10/08/2022 01:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>